

¿Cómo se calcula mi jubilación en la Caja?

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU) aplica distintos regímenes jubilatorios en función del proceso de convergencia previsional establecido por las Leyes N.º 17.738, 20.130 y 20.410.

El cálculo de la jubilación se realiza a partir de reglas objetivas definidas por la ley, que consideran la trayectoria contributiva, la edad al momento del retiro y el régimen aplicable.

1. Determinación del régimen jubilatorio aplicable

La determinación del régimen jubilatorio surge automáticamente de:

1. Año de nacimiento.
2. Fecha de configuración de la causal jubilatoria.
3. Fecha de ingreso al sistema previsional de la Caja.

El artículo 3 de la Ley N.º 20.410 estableció un **sistema de convergencia progresiva**, cuyo objetivo es armonizar el régimen histórico de la Caja – Ley 17.738; con el Sistema Previsional Común – Ley 20.130

En la práctica, se distinguen tres situaciones normativas:

1.1 Régimen Jubilatorio Anterior - RJA (Ley N.º 17.738)

Aplica cuando se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- Fecha de nacimiento: hasta el **31/12/1969**.
- Fecha de configuración de causal: **antes del 01/01/2031**.

Características principales:

- Se mantienen las reglas históricas de cálculo establecidas en Ley 17.738.
- Los requisitos mínimos de edad de retiro y años de servicio son 60 y 30, respectivamente para la “Causal común” y 70 y 15 para la “Jubilación por edad avanzada”. Esta última compatible con una única jubilación o retiro.
- El beneficio se calcula sobre promedio de sueldos fictos últimos 3 años en todos los casos.
- Se aplican porcentajes fijos y bonificaciones por edad y servicios.

1.2 Régimen de Transición (Leyes N.º 20.130 y 20.410)

Aplica a:

- Afiliados nacidos hasta **1973** y configuren causal a partir de **2031 y hasta el 2038** inclusive.

Este régimen introduce:

- Incremento progresivo de la edad jubilatoria hasta llegar a 64 años de edad.

- Ampliación gradual del período de años utilizados para calcular el SBJ.
- Sustitución del sistema de porcentajes fijos por tasas anuales de adquisición de derechos.
- Habilita el acceso a jubilación con menos de 30 años de servicio como única pasividad, salvo que se cuente con 70 años de edad y 15 de servicio, en cuyo caso resulta compatible con más de una.

El régimen transitorio busca:

- Evitar cambios abruptos entre generaciones.
- Adaptar el cálculo jubilatorio a trayectorias laborales más largas.

1.3 Sistema Previsional Común – Primer Pilar – SPC (Ley N.º 20.130)

Comprende a:

- Afiliados que ingresaron por primera vez a la Caja **desde el 1.º de diciembre de 2023**.
- Afiliados que configuran causal a partir de **1/2039**.

En estos casos:

- Se aplican íntegramente las reglas del Primer Pilar del Sistema Previsional Común, título III, Ley 20.130.
- La edad de retiro mínima es de 65 años.
- El SBJ se determina como los mejores 20 años aportados (con excepción de nacidos entre 1974 y 1980 los que también tienen una gradualidad, que se expone en anexos)
- El cálculo jubilatorio responde al modelo de tasas por año aportado y edad al retiro.

2. Configuración de la causal jubilatoria

La causal jubilatoria es el conjunto de requisitos legales mínimos que habilitan el acceso al beneficio.

En términos generales, implica cumplir simultáneamente:

- Requisito de edad.
- Requisito de años de servicios computables.
- Condición de cese o situación prevista en la normativa.

Los años de servicios se computan conforme a:

- Declaraciones juradas de ejercicio.
- Registros de aportes.
- Normativa de acumulación vigente.

3. Régimen Jubilatorio Anterior – RJA (Ley 17.738)

3.1 Requisitos de años de edad y servicios mínimos

Para causal “Común”:

- **60** años de edad
- **30** años de servicios profesionales efectivos, o
- **35** años de servicios totales, cuando existe acumulación con otros organismos previsionales.

Para causal por “Edad Avanzada”

- **70** años de edad
- **15** años de servicios profesionales efectivos
- Compatible con el goce de una única pasividad

3.2 Determinación del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ)

El SBJ constituye la base matemática del cálculo.

Se determina mediante: Promedio mensual de los sueldos fictos correspondientes a los **últimos tres años de ejercicio profesional**, vigentes al momento del cese.

Aspectos técnicos relevantes:

- Se toman los valores de sueldos fictos de categorías actualizados.
- Se consideran únicamente períodos con ejercicio declarado válido.
- No se utiliza el último valor aislado, sino un promedio para evitar distorsiones.

3.3 Determinación de tasa de remplazo.

Porcentaje base

Al cumplir los requisitos mínimos:

- Se asigna el **50% del SBJ**.

Este porcentaje constituye el piso legal del beneficio.

Incremento por servicios excedentes

Cuando el afiliado supera el mínimo exigido:

- Se adiciona **0,5% por cada año que exceda de 30 de servicios** al momento de configurar la causal, con tope máximo acumulado: **2,5%**.

Ejemplo conceptual:

- Requisito mínimo: 30 años.
- Servicios computados al momento de configurar la causal: 34 años.
- Excedente: 4 años.
- Incremento: $4 \times 0,5\% = 2\%$.

3.5 Incremento por edad

La normativa incorpora incentivos por postergación del retiro:

a) Causal configurada

Si la causal ya está configurada y el afiliado continúa en actividad:

- Se adiciona **3% por cada año completo de postergación**,
- Hasta los 70 años,
- Con tope acumulado de **30%**.

b) Causal no configurada

Si aún no se alcanzó la causal:

- Se adiciona **2% por cada año de edad superior a 60**,
- Hasta los 70 años o hasta configurar causal.

4. Régimen de Transición y Sistema Previsional Común

El régimen de transición y el SPC establecen formas de cálculo y requerimientos nuevos en relación al régimen actual vigente hasta 2030.

4.1 Edad jubilatoria

La edad jubilatoria requerida se determina por año de nacimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año nacimiento	Edad mínima
1970	61
1971	62
1972	63
1973	64
1974	65

Para los nacidos a partir de 1975

- La edad mínima depende de la cantidad de años de servicios computados que se alcancen para configurar la causal.

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
65	30
66	27
67	24
68	21
69	18
70	15

Las jubilaciones configuradas con menos de treinta años de servicios computables son incompatibles con el goce de otra jubilación o retiro, salvo con la prestación proveniente del régimen de ahorro individual obligatorio, y excepto en caso de 70 años de edad y 15 años de ejercicio mínimos, en cuyo caso es compatible con más de una jubilación.

4.2 Jubilación anticipada por extensa carrera laboral

Se habilitan esquemas especiales para trayectorias de aportes prolongadas en las cuales se exige menor cantidad de años de edad que en la causal normal, con el fin de reconocer carreras laborales extensas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año nacimiento	Edad jubilatoria normal	Años de servicio mínimos computados
1970	60	40
1971	61	40
1972	62	40
1973	62	40
1974 o más	63	38
1974 o más	64	35

4.3 Determinación del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ)

El período utilizado se amplía progresivamente en función del año de nacimiento y la fecha de configuración de causal. Se expone en anexos las tablas del art. 6 de la ley 20410, para nacidos hasta 1969 y de 1970 en adelante.

Ejemplo:

- Cohortes iniciales: últimos 6 a 10 años.
- Etapas intermedias: últimos 12 a 16 años.
- Régimen definitivo - SPC: mejores 20 años.

El objetivo técnico es:

- Representar la trayectoria contributiva real.
- Reducir impactos de variaciones de corto plazo.

Régimen mixto.

Para afiliados que ingresaron por primera vez a la Caja desde el 1.º de diciembre de 2023, en función de su fecha de habilitación o egreso, es de aplicación el régimen mixto establecido en la Ley 20130, y la distribución de los aportes personales por pilares definida en el art. 22 de dicha Ley por lo que el cálculo del SBJ puede verse afectado por los topes previstos en dicha normativa.

4.4 Tasa de adquisición de derechos y tasa de asignación.

En lugar de porcentajes fijos, se utiliza un sistema de tasas de adquisición de derechos (TAD) que varían según la edad y que se multiplican por la cantidad de años de servicios computados, para obtener la tasa de asignación (TA)

La fórmula conceptual es:

$$\boxed{\text{TA (\%)} = \text{Años de ejercicio computados} \times \text{TAD según edad al cese}}$$

Ejemplos orientativos:

- Edad al retiro: 65 años
- TAD: 1,50%
- Años computados: 30

Resultado:

$$\text{TA: } 30 \times 1,50\% = 45\% \text{ del SBJ.}$$

A mayor edad al retiro y años aportados:

- Mayor tasa de asignación de derechos
- Mayor porcentaje final

Con 70 años de edad la TAD es de 1,96% y con 40 años de servicios computados la TA es de 78,4%.

Se exponen en anexos las TAD por año de edad computado, en función de la fecha de configuración de causal, de acuerdo con el art. 7 de la ley 20410.

4.5. Asignación de jubilación

El monto de asignación de jubilación nominal surge del producto del Sueldo Básico Jubilatorio por la tasa de asignación.

$$\text{Asignación de jubilación \$} = \text{SBJ} * \text{TA}$$

4.6. Mínimos y máximos jubilatorios (Art. 104 de Ley 17.738 modificado por Ley 20.410)

El monto de la jubilación otorgada por la Caja:

- No puede ser inferior al mínimo jubilatorio vigente del Banco de Previsión Social (BPS), cualquiera sea el régimen aplicable.
- No puede superar el valor del sueldo ficto correspondiente a la última categoría, vigente a la fecha de cese, ajustado por las actualizaciones de pasividades hasta el inicio del beneficio.

Para determinar este tope máximo, se consideran los sueldos fictos según el año de nacimiento del afiliado:

- Nacidos antes del 1.º de enero de 1967: se aplican sueldo ficto de 10ma categoría de la escala de 10 categorías tradicional
- Nacidos desde el 1.º de enero de 1973: se aplica sueldo ficto de 15ava categoría de la nueva escala de 15 categorías
- Nacidos entre 1967 y 1972: se utiliza una ponderación progresiva entre ambas escalas, según el año de nacimiento.

Año nacimiento Pond.10F Pond. 15F Monto máximo (\$)

1966	100	0	192.429
1967	80	20	186.462
1968	60	40	180.495
1969	40	60	174.529
1970	40	60	174.529
1971	20	80	168.562
1972	20	80	168.562
1973	0	100	162.595

Valores a 2026 (actualizados con IMSN 11/2025)

ANEXOS

Art 6º Ley 20.410 – Sueldo básico jubilatorio

- Para los nacidos hasta 31/12/1969.

Año configuración causal	Años considerados en SBJ
2031 o antes	Últimos 3
2032	Últimos 6
2033	Últimos 9
2034	Últimos 12
2035	Últimos 15
2036	Mejores 18
2037 en adelante	Mejores 20

- Para los nacidos a partir de 1/1970.

Año nacimiento	Años considerados en SBJ
1970	Últimos 6
1971	Últimos 8
1972	Últimos 10
1973	Últimos 12
1974	Últimos 12
1975	Últimos 14
1976	Últimos 14
1977	Últimos 16
1978	Últimos 16
1979	Mejores 18
1980	Mejores 18
1981 en adelante	Mejores 20

Art 7º Ley 20.410 – Asignación de jubilación

Año configuración causal					
Edad al cese	2031-2032	2033-2034	2035-2036	2037-2038	A partir 2039
60					1,20%
61	1,50%				1,26%
62	1,53%	1,50%			1,31%
63	1,61%	1,56%	1,50%		1,37%
64	1,63%	1,59%	1,55%	1,50%	1,43%
65	1,71%	1,67%	1,62%	1,58%	1,50%
66	1,73%	1,70%	1,67%	1,63%	1,57%
67	1,79%	1,76%	1,74%	1,71%	1,66%
68	1,85%	1,83%	1,80%	1,79%	1,75%
69	1,91%	1,90%	1,89%	1,87%	1,85%
70 o más	1,96%	1,96%	1,96%	1,96%	1,96%